



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de marzo de 2021.

Janny Guiloth Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-
Soledad, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00925-00
Demandante:	COOPCRELIN
Demandado:	XIOMARA SUAREZ DE MOLINA, EDUARDO MONTALVO GOMEZ Y DENIS PADILLA VARGAS

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se avizora poder para solicitar, recibir y cobrar los depósitos de títulos judiciales otorgado al profesional del derecho Dr. FREDDY ANTONIO SALCEDO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.698.967 y portadora de la tarjeta profesional No. 45.328 del C.S.J.

El decreto 806 del 2020 se encuentra vigente y el poder allegado carece de las exigencias establecidas en el artículo 5, el cual establece **"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"**

Así las cosas, en el poder anexo no se observa las formalidades antes señaladas, el poder no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO LIBRE INVERSION DE COLOMBIA COOPCRELIN, en igual sentido no se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora, el poder, debe adecuarse a las exigencias del decreto 806 de 2020 para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener en secretaría el poder presentado, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este auto, la señora MERCEDES MATILDE MERCADO PALENCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 26.812.782, acredite su calidad de Representante Legal de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

entidad demandante y adecue el poder a las exigencias del decreto 806 de 2020 para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 19-03-2021

se notificó por estado No. 34 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria